



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de diciembre de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Eliecer Mejía Gómez.
Demandadas	Fabricato S.A. “en acuerdo de restructuración”. Cooperativa de Trabajadores Asociados LiderCoop “en liquidación”.
Radicado	2023-20
Auto de sustanciación	1564
Asunto	Ordena emplazar.

Vista el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado demandante aportando la constancia de notificación por aviso realizada a la Cooperativa de Trabajadores Asociados LiderCoop en liquidación, con la anotación de “devolución” y teniendo en cuenta que se han agotado todos los medios de notificación sin que la codemandada haya comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a la codemandada Cooperativa de Trabajadores Asociados-Lidercoop en liquidación, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación la codemandada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que si, sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa al Dr. Yeisson Echavarría Osorio, TP. 293.849, Calle 51 # 51 – 67, oficina 202 Itagüí - Antioquia, Teléfonos 301 366 65 30 correo electrónico (especialistas-legal@hotmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 196 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 13 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario